

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, MARZO 8 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0616 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00190-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Ocho de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por a **CONJUNTO RESIDENCIAL SALENTO ETAPA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **ANDRES MAURICIO ESCANDON GONZALEZ, C.C. No.14.838.804** y la señora **LORENA PATRICIA BERNAL GASPICH C.C. No.67.003.457** Revisada la demanda referente al acápite de cuantía debe ser ajustada al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**; Igualmente se le solita que la resolución que adjunta De la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año 2023.

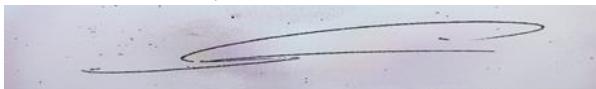
En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 12 DEL 2024 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, MARZO 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 0621.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00192-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890.300.279-4**, en contra de **MARIA FERNANDA MONDRAGON SOTO, C.C. No. 1118308607**, se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0304.-
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2024-00141-00.-
Acceder Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .-

En virtud al memorial que antecede presentado por **DIANA MARCELA DELGADO BARRERA**, actuando como representante legal de **B2B TAX & LEGAL S.A.S. BIC, NIT. 901.417.727-5.** en contra de **INVERSIONES Y CAPITALIZACIONES ALPES S.A.S., con NIT. 817.000.947-3,** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P y dado que lo solicitado es procedente esta dependencia judicial,

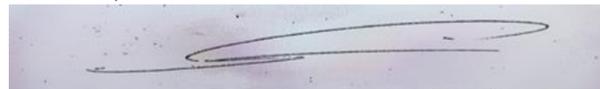
R E S U E L V E

1.- **ACCEDER** al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P

2.- **ARCHIVASE** la actuación

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044 El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

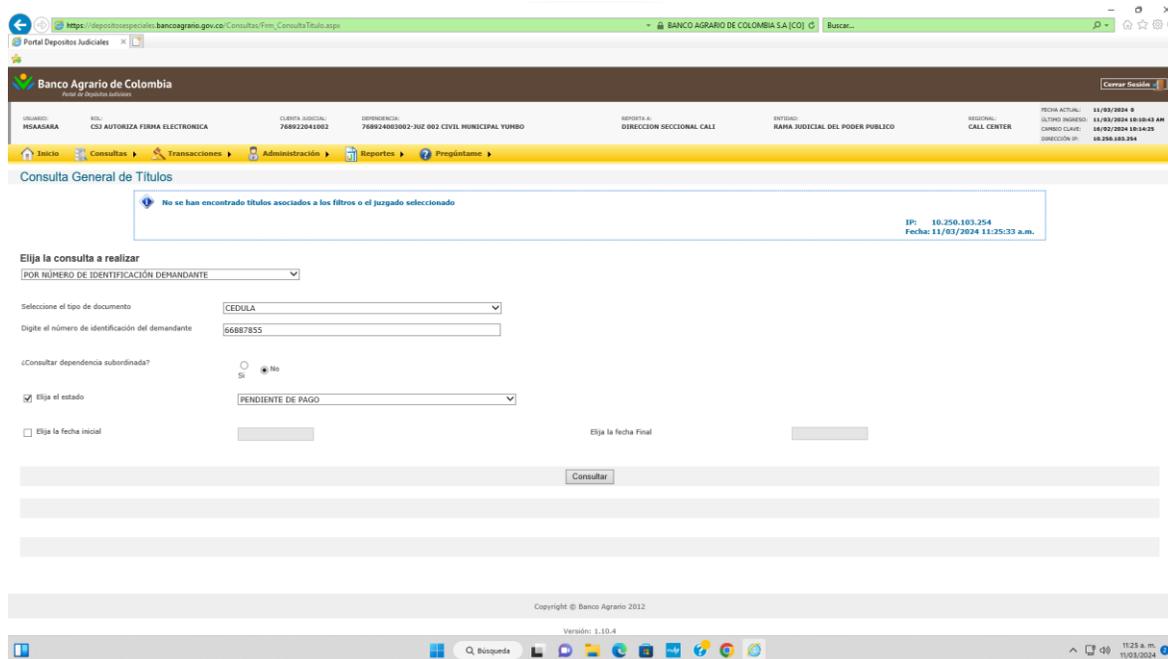
Dte: Janeth Ocampo

Ddo: Hector Yanten

Sustanciación No. 353
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2014-00570-00
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado la parte demandante y consultado el portal del banco no se evidencia títulos consignados a órdenes de la presente demanda, razón por la cual se hace preciso colocar en conocimiento de la memorialista para lo de su cargo.



Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -20 de febrero de 2024, a despacho de la señora juez, informándole que en el presente asunto se notificó a los demandados y a las personas indeterminadas y todas las personas que se crean con derecho dentro del proceso de la referencia, por edicto y como quiera que se encuentra vencido el término para la notificación de los mismos, y ninguno se hizo presente, se procedió a nombrarles curador ad litem, siendo para el caso, la Dra. YANETH AMAYA REVELO quien contesto la demanda propuso excepciones Encontrándose pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 644

Clase auto: Convoca audiencia.

ORDINARIO DE DECLARACION DE PRESCRIPCION EXTRARODINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Radicación 2021-148-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se hace preciso convocar a la audiencia señalada en los arts. 372 y 373 del C.G.P., por lo que, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., para el día **17** del mes de **ABRIL** del año **2024**, a las **9:30 am**. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la suscrita juez.

2. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

3.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

I PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA-

a.- DOCUMENTALES: Ténganse como tal y désele el valor que corresponde a los documentos aportados con la demanda, obrante en el ID 3 del expediente digital.

b.- TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores JAIME BEJARANO SANCHEZ y ALEXANDRA NARVAEZ RESTREPO para que declare, sobre los hechos de la demanda.

c.-INSPECCION JUDICIAL: DECRETASE la Inspección judicial con intervención de perito idóneo, al inmueble objeto de este proceso, ubicado en la carrera 4B No 1-66 del Barrio Belalcazar,

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4º: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

jurisdicción del Municipio de Yumbo, con el fin de identificarlo, comprobar sus linderos, al igual que los hechos constitutivos de posesión. Dada la naturaleza técnica de la prueba; se hace preciso adelantarla con intervención de perito Avaluador, para lo cual se designa al señor **FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA**, quien puede ser localizado en la **Carrera 5 #3-56 Yumbo. Cels: 3017884914 – 3108081208**. Para que tenga lugar la diligencia se fija el día **14** del mes de **MARZO** del año **2024**, a las **9:30 am**. Cíteseles.

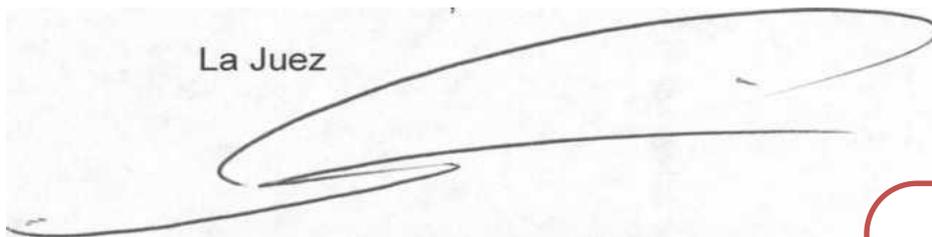
II PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: A los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas no se le decretan pruebas documentales como quiera que no son aportadas.

- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio a los demandantes MARLENY ERASO MUÑOZ, CINTHIA MARCELA LENIS ERASO Y ANGIE DANIELA LENIS ERASO Cuestionario que les será formulado por la curadora ad litem de los demandados, el cual se evacuará dentro de la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.GP.

Dejándose constancia que no se decreta el interrogatorio a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas, por estar representados por Curador Ad Litem.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024**

Sustanciación No. 620.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00426-00. -
Oficiar Eps

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Marzo Once De Dos Mil Veinticuatro .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **FINANDINA S.A. Nit 860 051 894-6** , y en contra de **ANDRES FELIPE GUAPO QUIÑONES C.C. No. 1.118.297.224** , como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* es procedente el Juzgado,

DISPONE :

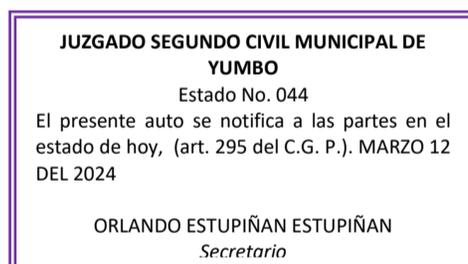
OFICIAR a EPS SURA a fin de que informen a este despacho si la parte demandada **ANDRES FELIPE GUAPO QUIÑONES C.C. No. 1.118.297.224**; se encuentra vinculado a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite; Conforme a lo contemplado por el **Numeral 4 del Art 43 del C.G.P.** que dice *“4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”* Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



CONSTANCIA SECRETARIAL.-8 de marzo de 2024, a despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que no se pudo realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. en razón a la renuncia allegada por el apoderado judicial de la parte demandada; y no haberse citado a los intervinientes allegándoles el interlocutorio No. 442 de febrero 20 de 2024, que aclaro la fecha para la celebración de la referida audiencia. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 659
Reprograma y Fija Nueva fecha.
REIVINDICATORIO
Demandante: LUZ MERY ROJAS CANO
Demandado: HOOVER DE JESUS CORREA JARAMILLO
RADICACION: 76 892 40 03 002 2022-00623-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el fin de proteger el principio de publicidad en razón al error involuntario incurrido en la convocatoria para la audiencia de que trata el art 392 del C.G.P.; el derecho al debido proceso y la defensa técnica del cual es titular la parte demandada, se hace preciso reprogramar la referida audiencia.

Frente al Debido Proceso y el derecho a la defensa señala el art 29 de la Carta Superior que se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En cuanto a la defensa técnica implica la asesoría y acompañamiento de un abogado en el desarrollo del proceso y tiene fundamento en la garantía del derecho de igualdad, ya que el sindicado debe tener la posibilidad de controvertir las razones jurídicas que plantee el funcionario judicial respectivo.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado¹:

“La jurisprudencia constitucional define el derecho a la defensa como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga.

DERECHO A LA DEFENSA TECNICA-Asistencia en proceso

La defensa técnica se materializa mediante actos de contradicción, notificación, impugnación, solicitud probatoria y alegación, ésta puede ser ejercida de acuerdo con las circunstancias y los diferentes elementos probatorios recaudados, pudiendo ser practicada con tácticas diversas, lo que le permite a los sujetos procesales ser oídos y hacer valer sus argumentos y pruebas en el curso de un proceso que los afecte, y mediante ese ejercicio “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”.

De conformidad a la anterior jurisprudencia, se precisa dar cumplimiento a la misma dentro del presente proceso no obstante este sea de única instancia; pero existe las oportunidades en la audiencia de controvertir las pruebas e interrogar a la contraparte en las respectivas etapas, al igual que objetar los cuestionamientos que considere el profesional del derecho que puedan ir en contra de los intereses de su representado.

¹ Sentencia T-018/17, M.P. Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

En consecuencia, esta agencia judicial

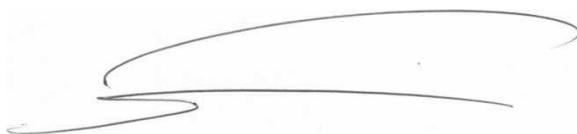
R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día 6 de marzo de 2024, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: FIJAR nueva fecha para la realización de la audiencia de **manera virtual**, de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el **día 7** del mes **MAYO** del año **2024**, a las **2:30 pm**. Líbrese las Comunicaciones del caso, **en concordancia con el interlocutorio No.1215 del 15 de mayo de 2023 y las advertencias allí contenidas.**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alexander Castaño

Ddo: Álvaro Gómez

Sustanciación No. 355
Ejecutivo Singular
Rad. 2023-00522-00
Fija Gastos Curaduría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud del memorial que antecede presentado por la Dra. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ como curadora ad-litem dentro del presente proceso, el juzgado

D I S P O N E:

FIJAR la suma de \$350.000,00 MCTE como gastos de la curaduría, a cargo de la parte demandante.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas
SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de marzo de 2024.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: María Aricapa
Ddo: Agustín Marín y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 354
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2023-00665-00

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-459340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2° y 3° del Numeral 7° y 8° del citado artículo, que dice: “... Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Así las cosas, se

RESUELVE:

- 1.- INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.
- 2.-Vencido dicho término DESÍGNESE.**

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: MARZO 12 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, MARZO 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0302.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 – 00690-00.-

Colocar En Conocimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro. -

De conformidad al oficio que antecede emitido por JAIR ELIUD MONTOYA VASCO en su condición de jefe de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Alcaldía de Yumbo en contestación a nuestro oficio y para el presente proceso **EJECUTIVO** adelantada por **CONSTANZA XIMENA ESTUPIÑAN JARAMILLO** y en contra de **LUZ MARY NIETO, JESUS ANTONIO GASCA ANAYA Y LUZ DARY LEYTON**, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste, teniendo en cuenta que se ha terminado el proceso.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No. 044
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, "
" MARZO 12 DEL 2024 "
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
" *Secretario* "
" == = == = == = == = == = ==

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Franklin Garcia
Ddo: Gilberto Trujillano

Sustanciación No. 352
Verbal
Rad. 2023-00879-00
Agregar

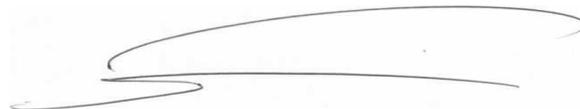
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual allega el certificado de tradición con la inscripción de la demanda, se hace preciso agregarlos para que obren y consten dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 11 de marzo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 664
Prueba Extraprocesal – Inspección Judicial -
Radicación 2024-00003-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente **PRUEBA EXTRAPROCESAL – INSPECCION JUDICIAL** - promovida por **SUN DEVELOPMENT S.A.** actuando a través de apoderado judicial, observa el despacho que tiene la siguiente falencia:

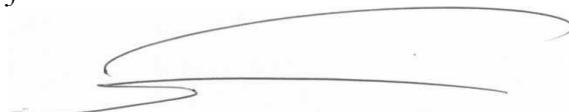
Se debe identificar plenamente el predio objeto de inspección, incluyendo la dirección actualizada, como quiera que la aportada se sustrajo del certificado de tradición la cual data del año 1998.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al Dr. RENE MORENO ALFONSO, conforme el poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con el presenta tramite incidental. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0617.-

Incidente de desacato

76-892-40-03-002- 2024 - 00050 -00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Marzo Once de Dos mil Veinticuatro.-

En virtud a que en el presente tramite Incidental presentado por el señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ YAIME** quien solicita se adelante tramite incidental nen contra de **INMUSALUD CALI**, ente este del cual aporta Certificado de existencia y representación legal pero observándose la sentencia de tutela base de tramite incidental esta se adelanto en contra de **IMMUNITY** entidad ests muy diferente por ello no se podrá acceder a lo peticionado. Es por lo que se,

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de desacato presentado por el señor **LUIS HERNANDO RAMIREZ YAIME** por lo expuesto en la parte motiva del auto

2.-**NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte incidentante, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 0623.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00101 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra de **PAOLA ANDREA PINO CAICEDO, C.C. No. 31479731**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

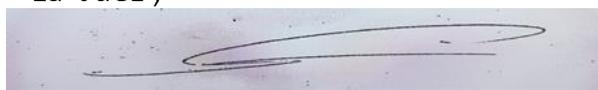
R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA instaurada por BANCOLOMBIA S.A. con Nit. 890.903.938-8**, en contra de **PAOLA ANDREA PINO CAICEDO, C.C. No. 31479731**, por cuanto no se subsana conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Rita Ochoa
Ddo. Camilo Vargas

Interlocutorio No. 669
Divisorio
Rad: 76-892-40-03-002-2024-00104-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 441 de 22 de febrero de 2024.

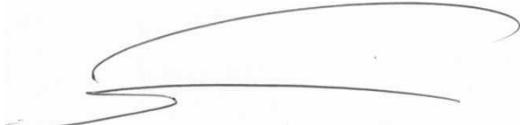
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Alfonso Lentijo y CIA
Ddo. Susenvios Logística Integral S.A.

Interlocutorio No. 667
Restitución de Inmueble Arrendado
Rad: 76-892-40-03-002-2024-00142-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 515 de 26 de febrero de 2024.

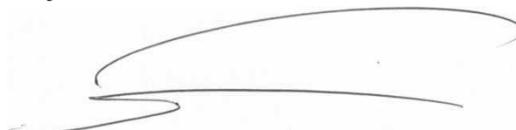
Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.
La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Orlando Estupiñán Estupiñán
Srio.

Dte. Yamil Padilla
Ddo. Lucia Guzmán

Interlocutorio No. 666
Verbal
Rad: 76-892-40-03-002-2024-00143-00
Auto: Rechazar por no Subsananar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente solicitud, se observa que no se vislumbra escrito de subsanación de la misma, en virtud del auto inadmisorio No. 518 de 26 de febrero de 2024.

Como quiera que se encuentra vencido el término y la parte actora no subsana la demanda dentro del término concedido.

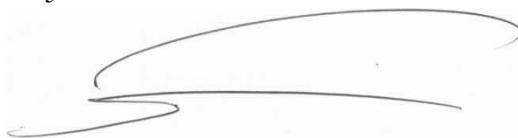
En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1. RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto.
- 2.- ARCHIVARSE la presente demanda.
- 3.- No hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos allegados como quiera que los mismos fueron radicados electrónicamente y la parte demandante ostenta los originales de estos.

Notifíquese.

La Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0624.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00145 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO_UTRAHUILCANIT.891100673-9** en contra de **ALEXANDER LOPEZ QUINTERO C.C. 14.620.497** como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

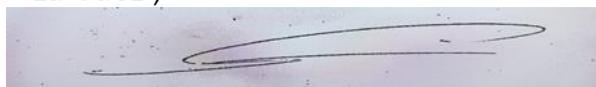
1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA adelantada por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO_UTRAHUILCANIT.891100673-9** en contra **ALEXANDER LOPEZ QUINTERO C.C. 14.620.497**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 12 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo, Marzo 11 de 2024.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0625.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 00147 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de LEONARDO ORTEGA MONTERO C.C. 94270366, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI –COMFANDI, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de LEONARDO ORTEGA MONTERO C.C. 94270366,, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0619.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00176-00.-
Auto Decreto Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro. -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A.** con Nit. **900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE C.C No 16463057**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de *cuentas de ahorros, CDT, cuenta corriente*, que sean de propiedad de la parte demandada **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE C.C No 16463057**, en las siguientes entidades financieras: *Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco, Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco AV Villas, Banco BBVA. Banco W. Banco, finandina.*

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$10.000.000.00

3. **DECRETAR** embargo del establecimiento de comercio en BLOQUE denominado **"STARBOUT"** con matrícula mercantil No **1154870-2** y que es de propiedad de la parte demandada **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE C.C No 16463057**,

4. **LIBRESE** Oficio a la Cámara De Comercio de Cali., para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No.044</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 12 DEL 2024</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Interlocutorio No. 0618.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024- 00176-00.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro . -

Subsanada en debida Forma y como quiera que le asiste la razón en lo indicado respecto de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelanta por **BANCO W S.A. Nit. 900.378.212-2.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE C.C No 16463057**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **JOHN EDWARD MANOZCA CAPOTE** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO W S.A.** las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$2,749,831 por concepto de capital proveniente del pagaré INMATERIALIZADO No. 19412341 con certificado de derechos patrimoniales No.0017887762, suscrito el día 5/23/2022 con fecha de vencimiento el día 2/13/2024 .

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) Respecto de las costas se resolverá en el momento oportuno

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ de conformidad al memorial poder adjunto .-

Notifíquese

La Juez,


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No 044

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). MARZO 12 DEL 2024

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo Valle, 11 de marzo de 2024.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2024-00181-00

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la señora **ANA MARIA SANDOVAL MARQUEZ**, mayor de edad y vecina de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$71.292,17**, por concepto de capital de la cuota de agosto de 2023 contenida en el pagare No. 133200916437.

b.- Por los intereses de mora desde el día 26 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c.- Por la suma de **\$71.674,96**, por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200916437.

d.- Por los intereses de mora desde el día 26 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e.- Por la suma de **\$72.060,38**, por concepto de capital de la cuota de octubre de 2023 contenida en el pagare No. 133200916437.

f.- Por los intereses de mora desde el día 26 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g.- Por la suma de **\$72.448,44**, por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200916437.

h.- Por los intereses de mora desde el día 26 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i.- Por la suma de **\$41.805,63**, por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200916437.

j.- Por los intereses de mora desde el día 26 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k.- Por la suma de **\$42.200,74**, por concepto de capital de la cuota de enero de 2024 contenida en el pagare No. 133200916437.

l.- Por los intereses de mora desde el día 26 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m.- Por la suma de **\$42.599,59**, por concepto de capital de la cuota de febrero de 2024 contenida en el pagare No. 133200916437.

n.- Por los intereses de mora desde el día 26 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ñ.- Por la suma de **\$29.465.733,60** por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare No. 133200916437.

o.- Por los intereses de mora desde el día de la presentación de la demanda 5 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

p.- Por la suma de **\$119.265,46**, por concepto de capital de la cuota de junio de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

q.- Por los intereses de mora desde el día 4 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

r.- Por la suma de **\$120.490,81**, por concepto de capital de la cuota de julio de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

s.- Por los intereses de mora desde el día 4 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

t.- Por la suma de **\$121.728,74**, por concepto de capital de la cuota de agosto de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

u.- Por los intereses de mora desde el día 4 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

v.- Por la suma de **\$122.979,39**, por concepto de capital de la cuota de septiembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

w.- Por los intereses de mora desde el día 4 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

x.- Por la suma de **\$124.242,89**, por concepto de capital de la cuota de octubre de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

y.- Por los intereses de mora desde el día 4 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

z.- Por la suma de **\$125.519,38**, por concepto de capital de la cuota de noviembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

aa.- Por los intereses de mora desde el día 4 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

bb.- Por la suma de **\$126.808,97**, por concepto de capital de la cuota de diciembre de 2023 contenida en el pagare No. 133200997018.

cc.- Por los intereses de mora desde el día 4 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

dd.- Por la suma de **\$128.111,82**, por concepto de capital de la cuota de enero de 2024 contenida en el pagare No. 133200997018.

ee.- Por los intereses de mora desde el día 4 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ff.- Por la suma de **\$129.428,05**, por concepto de capital de la cuota de febrero de 2024 contenida en el pagare No. 133200997018.

gg.- Por los intereses de mora desde el día 4 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

hh.- Por la suma de **\$131.499,92**, por concepto de capital de la cuota de marzo de 2024 contenida en el pagare No. 133200997018.

ii.- Por los intereses de mora desde el día 4 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

jj.- Por la suma de **\$22.510.293,39**, por concepto de saldo de capital acelerado contenida en el pagare No. 133200997018.

kk.- Por los intereses de mora desde el día 5 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre los inmuebles dados en hipoteca distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-1058836** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad de la demandada **ANA MARIA SANDOVAL MARQUEZ**.

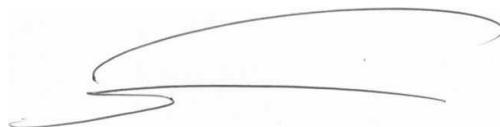
3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuentan con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que consideren pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

6.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la Dra. ILSE POSADA GORDON, conforme al poder a ella otorgado.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO**

SECRETARIA

**En Estado No. 044 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: MARZO 12 DEL 2024

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario**



PROCESO: Verbal Sumario –Cancelación y Reposición de Título Valor-
RADICADO: 768924003002-2024-00183-00

Al Despacho de la señora juez. Para proveer.

Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

.....
Yumbo Valle, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de **CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR**, al advertirse que reúne los requisitos de los artículos 82 y 398 del C. G. del P. **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Cancelación y Reposición de Título Valor, adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JHON EDUARD OBANDO ARELLANO**, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 6º del artículo 390 del C.G.P., désele a las presentes diligencias el trámite de **proceso verbal sumario**.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de **diez (10) días**, días de conformidad con lo establecido en el párrafo 369 ejusdem. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Indíquese a la parte demandada que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P.

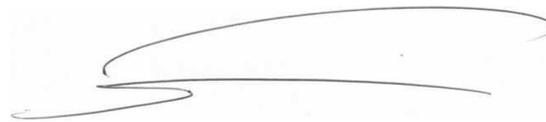
QUINTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional como en el Espectador, La República, El Tiempo el extracto de la demanda acompañado por el accionante con el libelo, con identificación del juzgado de conocimiento inciso final del párrafo 7º del artículo 398 del C.G.P.

SEXTO: Adviértasele que la iniciación del presente proceso interrumpe la prescripción e interrumpe el termino de caducidad que este corriendo contra el acreedor de conformidad con lo establecido en el párrafo 12 del artículo 398 del C.G.P.

SEPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de “**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**”.

OCTAVO: RECONOCER a la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ como apoderada judicial de laparte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de marzo de 2024, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 644

Auto inadmisorio

VERBAL ESPECIAL, LEY 1561 DE 2012

Radicación 2024-00191-00

Demandante: RAMIRO GUEJIA CAVICHE Y CLARA INES VILLAMIL CORTES

Demandados: JULIO CESAR CASTRO MARIN Y ALICIA OBANDO DE ESPITIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda VERBAL ESPECIAL señalada en la ley 1561 de 2012 instaurada por RAMIRO GUEJIA CAVICHE Y CLARA INES VILLAMIL CORTES quien actúa a través de apoderada judicial en contra de JULIO CESAR CASTRO MARIN Y ALICIA OBANDO DE ESPITIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- NO indica los linderos especiales del predio a usucapir, ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda, solo se limita a señalar los linderos del predio de mayor extensión del cual se pretende desglosar el inmueble a prescribir, por lo que de be corregir esto.

2.- El registro civil de matrimonio anexo a la demanda está bastante desactualizado pues se allego uno del año 2014, por lo que se deba anexar uno de fecha de expedición reciente.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. MARIA PIEDAD LOPEZ LOPEZ de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 12 DE 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.

Yumbo, MARZO 11 de 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Interlocutorio Nro. 0622.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2024 – 0019530- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Marzo Once de Dos Mil Veinticuatro.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BANCO COOMEVA S.A., sigla “BANCOOMEVA”, Nit. 900406150-5** en contra **JUAN PABLO CAMPOS CEDEÑO CC 16.460.111**, Se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Así como respecto al acápite de pretensiones en los intereses de plazo desde y hasta cuando pretende cobrar interés así como también con los de mora que deben estar acorde con los títulos presentados, aunado a ello se debe hacer claridad en el acápite denominado anexos para que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Inciso **2 Art 245 CGP** dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

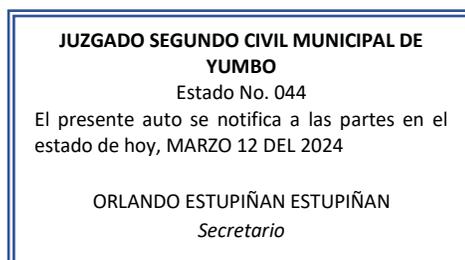
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

Art 245 inciso 2 del CGP “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 11 de marzo 2024.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio Nro. 668
Verbal
Radicación 2024-00062-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

De la revisión de la presente demanda **VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - promovida por **JOSE ELIAZAR ORLANDO RODRIGUEZ** y **AMPARO ALZATE QUINTANA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DANIEL EDUARDO GRANOBLAS LEAL**, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

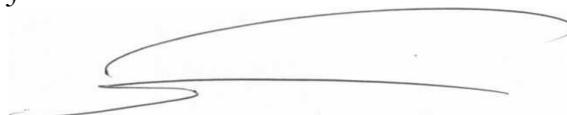
1. Debe allegar el certificado de tradición debidamente actualizado.
2. Debe allegar el certificado catastral del predio objeto del presente proceso.
3. la cuantía de la demanda, debe ser establecida conforme a lo exigido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

R E S U E L V E:

- 1- **INADMITIR** la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **SALOMON DORADO JARAMILLO**, conforme el poder a él otorgado.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **044** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 12 DE 2024.**

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO**